RESOLUCIÓN CS Nº 134/17.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 11 MAY 2017

Expediente Nº 10502/09.-

VISTO el Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio en contra de las resoluciones CD NAT -2011-303 y CDNAT – 2011 – 304 y la solicitud de anulación del concurso para cubrir un cargo de Director del Museo de Ciencias Naturales presentado por el Dr. Francisco Javier Goldbert, que consta a fs. 391 a 394 del expte 10.502/2009, y

CONSIDERANDO

Que dicho concurso fue sustanciado el 13 de julio de 2011, y que a fs. 372 – 375 consta la impugnación al dictamen del jurado por parte del Dr. Francisco Golberg manifestando – a su criterio – en dichos dictamen existen vicios de forma y procedimiento y arbitrariedad manifiesta y solicitando la nulidad de lo actuado.

Que a fs. 377- 378 obra dictamen de la Asesoría Jurídica de la Universidad que dice: *Sra. Decana: Las actuaciones referenciadas vienen a consideración de este servicio jurídico permanente (fs. 376 cta), a fin de que se emita dictamen con relación a la impugnación al Dictamen del Jurado presentada por el postulante Francisco Goldenberg obrante de fs. 372 – 375 de autos. Conforme constancias de autos, el impugnante fue notificado del dictamen del Jurado en fecha 17/5/11, presentando su impugnación el día 24/5/11, por lo que al estar en debido tiempo, corresponde su consideración. II.- Resulta de aplicación al caso la Res. CD Nº 365/03 "Reglamento de Concurso para la provisión del cargo de Director/a del Museo de Ciencias Naturales", que en su artículo 43 reza: "En caso de interponerse impugnación al dictamen del Jurado, el Consejo Directivo resolverá y posteriormente se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 42. Las impugnaciones serán tratadas y resueltas en un plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de su presentación". De la lectura de la impugnación del postulante Goldberg, surge que el mismo alega la existencia de arbitrariedad manifiesta y vicios de forma y procedimiento, que a su entender tornan nulo de nulidad absoluta al dictamen. Sostiene el impugnante a tal fin, que del dictamen surgen de manera explícita los prejuicios con los que el Jurado procedió a evaluarlo. Así las cosas, y en virtud de los argumentos del impugnante – existencia de prejuicios por parte del jurado -, considero oportuno, de conformidad con el Art. 42 Inc. a) de la Res. CD Nat., solicitar al Jurado, ampliación o aclaración del dictamen, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la toma de conocimiento de la solicitud.* ***Cumplido que sea, y con la ampliación del dictamen incorporada en autos, corresponde girar nuevamente las actuaciones a fin de que este Servicio Jurídico se expida respecto del fondo de la cuestión.*** *Sirva el presente de atenta nota de remisión a la Decana de la Facultad de Ciencias Naturales. Firma: Abog. Guadalupe Fernández Soler – Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Salta.*

Que este dictamen expresa claramente que el Servicio Permanente de Asesoría Jurídica no se había expedido sobre el fondo de la cuestión, es decir, si existía en el dictamen del jurado "*arbitrariedad manifiesta y vicios de forma y procedimiento*".

Que a fs. 379, la Comisión de Docencia y Disciplina del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales aconseja, con fecha 7 de junio de 2011 que en consideración del dictamen jurídico se solicite al jurado ampliación y aclaración del dictamen, recomendando urgente trámite.

Que a fs. 380 consta el Despacho 689/11 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales donde se lee: *El Consejo Directivo de esta Facultad en Reunión Ordinaria Nº 8/11 del Catorce de Junio último, luego de haber sido leído del Despacho de Comisión de Docencia y Disciplina que DICE: "Vista el Acta de fojas 361 a 369, la impugnación presentada en fojas 372 a 375 y el informe de Asesoría Jurídica de fojas 377 a 378 en relación al Concurso para la cobertura de un Cargo de Director del Museo de Ciencias Naturales de la Facultad de Ciencias Naturales; esta Comisión ACONSEJA se solicite al Jurado, ampliación y aclaración del dictamen emitido. Se solicita urgente trámite" se realizó un amplio debate sobre el tema, y*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

surge la MOCIÓN de "No hacer lugar a la impugnación presentada por el Dr. Francisco Javier Goldberg y designar a la Primera postulante en Orden de Mérito".

Que de acuerdo con dicha moción del Consejo se emiten las resoluciones CDNAT – 2011- 303 y CDNAT – 2011 – 304.

Que en esta etapa del trámite se observa que no se tuvo en cuenta el dictamen nº 12.890 (fs. 377 – 378) del Servicio Jurídico de la Universidad, por cuanto no se fundamenta el alejamiento del mismo ni se dio oportunidad para que el Servicio Permanente de Asesoría Jurídica se expidiera sobre el fondo del asunto – si existía en el dictamen del jurado arbitrariedad manifiesta o vicios de forma y de procedimiento - obligación que está establecida en el art. 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549.

Que a fs. 391 a 394 consta el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio presentado por el concursante Goldberg contra las resoluciones CDNAT - 2011 – 303 y CDNAT – 2011 – 304 por considerar que a las mismas le faltan los requisitos básicos que fija la Ley de Procedimientos Administrativos en su título III – Art. 7, como son Competencia, Causa, Objeto, Procedimiento, Motivación, Finalidad y Forma y solicitando la nulidad del concurso por manifiesta arbitrariedad, vicios de forma y procedimientos.

A fs. 398 consta despacho nº 1174 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, del 2 de noviembre de 2011, que dice: *El Consejo Directivo de esta Facultad en su Reunión Ordinaria Nº 17/11 del primero de noviembre último Desestimó el Despacho de Comisión de Docencia y Disciplina de Fs. 397 (Denominado como Despacho II) y APROBÓ el Despacho de Comisión de Docencia y Disciplina denominado como Despacho I (fs. 396) que DICE: "Visto el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio presentado por el Dr. Francisco Javier Goldberg (fs. 391 a 394), esta Comisión ACONSEJA:*

1.- Tomar conocimiento del recurso interpuesto.

2.- Pase a Asesoría Jurídica.

3.- Se realizan las siguientes consideraciones que pueden brindar información adicional a Asesoría Jurídica en cuanto a:

a) El dictamen emitido (fs. 361 a 369) es unánime, explícito y fundado.

b) La reglamentación vigente Res. CD -2003-365 en su artículo 42b) establece la opción del Consejo Directivo de aprobar la designación de un postulante con dictamen unánime.

c) El Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Directivo (Res. R – CDNAT 2003 – 378) explicita que una moción presentada por alguno de sus miembros debe ser elaborada en Consejo constituido en Comisión para contraponerse a uno o más dictámenes de Comisión.

Estos ítems anulan el procedimiento del Consejo Directivo.

4.- Solicitar a Asesoría Jurídica informe del procedimiento a seguir, considerando que la Geóloga Gertrudis N. Solís ha sido designada por resolución CDNAT – 2011 – 303 estando pendiente hasta la fecha su efectiva toma de posesión.

5.- Agradecemos a Asesoría Jurídica PRONTO DESPACHO.

Este dictamen se transcribe como resolución CDNAT – 2011 – 451 (fs. 401 y 402) del 9 de noviembre de 2011.

Que a fs. 407 – 409 consta el Dictamen Nº 13.683 de la Asesoría Jurídica de la Universidad que dice: "Sres. Consejeros: I.- Las actuaciones referenciadas viene a consideración de este servicio jurídico permanente (fs. 406), a fin de que se emite dictamen con relación al recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio presentado por el postulante Francisco Goldberg (fs.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

391/394) en contra de las Res. CD Cs. Naturales Nº 303/11 que rechazó su impugnación al dictamen del Jurado, y Res CD Cs. Naturales Nº 304/11 por la que se designa a la Geol. Gertrudis Solís en el cargo de Director del Museo de Cs. Naturales. A fs. 401/402 rola Res. CD Naturales Nº 541/11, (debe consignarse Res. Nº 451/11) por la cual se tomó conocimiento de la presentación formulada por el Dr. Francisco Javier Goldenberg, y se resolvió girar las actuaciones a este Servicio Jurídico, con las consideraciones allí expresadas. Conforme constancia de autos, el impugnante fue notificado del ambas resoluciones en fecha 31/8/11, presentando su recurso el día 5/9/11, por lo que al estar en debido tiempo, corresponde su consideración. Ello así por cuanto resulta de aplicación al caso la Res. CD Nº 365/03 "Reglamento de Concurso para la provisión del cargo de Director/a del Museo de Ciencias Naturales" que en su Art. 44 reza: "La Resolución sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes **dentro de los cinco (5) días posteriores**, podrán impugnarlo por ante el decano/a por defectos de forma, de procedimiento o manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos". II.- Manifiesta el postulante Goldberg en su escrito de recurso de reconsideración de fs. 391/394, que las Res. CD Naturales 303 y 304/11 no cumplen con los requisitos esenciales del acto administrativo. Así sostiene que las resoluciones no se sustentan en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable, por cuanto el Consejo Directivo se aleja del dictamen del servicio jurídico y del despacho de Comisión de Docencia, sin fundamentar las razones de dicho rechazo. Continua manifestando que no se ha cumplido con el procedimiento, por cuanto el Consejo Directivo debió someter a aprobación o rechazo el despacho de la Comisión de Docencia y no oponerlo a otro, que fuera realizado como moción. Finalmente argumenta que las resoluciones que ataca no son motivadas, pues no expresan el motivo o razón del apartamiento del dictamen del servicio jurídico, y del despacho de la Comisión de Docencia. III.- Analizadas las actuaciones, se advierte que asiste parcialmente razón al postulante Dr. Francisco Javier Goldenberg en su recurso de reconsideración. Ello así por cuanto de la lectura de los considerandos de las Res. CD Nat. Nª 303 y 304/11, no surge fundamento alguno que avale o justifique el por qué no se solicitó ampliación de dictamen al Jurado interviniente desoyendo la opinión tanto del servicio jurídico permanente, como de la Comisión de Docencia del Consejo Directivo. Asimismo, tampoco surge de los actos administrativos cuestionados, fundamento alguno que justifique el rechazo de la impugnación del postulante Goldenberg, limitándose al rechazo de la misma, sin manifestar ni esbozar el por qué de dicha decisión. Ahora bien, con relación a la existencia de vicios de procedimientos alegada por el recurrente al sostener que el Consejo Directivo debía aceptar o rechazar el despacho de la Comisión y no oponerse a otro, no asiste razón al recurrente en este punto, por cuanto de la lectura de los considerandos se infiere que el Consejo Directivo rechazo el citado despacho, como consecuencia del resultado de la votación efectuada en el seno de dicho cuerpo. Por lo expuesto, considero que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso del Dr. Goldenberg en contra de la Res. CD Nat. Nº 303 / 304, y sólo en lo que respecta a la falta de fundamentación de las mismas, debiendo en consecuencia el Consejo Directivo retrotraer el procedimiento concursal hasta la etapa de tratamiento de la impugnación del citado postulante, debiendo resolver fundadamente la aceptación o rechazo de la misma, y notificar de ello a los postulantes. En virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Res. CD Naturales Nº 304/11 por la que se designó en el cargo a la Geóloga Gertrudis Solís. Sirva la presente de atenta nota de remisión al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales". *FIRMADO: Abog. Guadalupe Fernández Soler – Asesoría Jurídica – Universidad Nacional de Salta.*

(Aclaración: corresponde interpretar que cuando se escribe el apellido Goldenberg en los dictámenes, se cita al Dr. Goldberg).

Que a fs. 418 consta el Despacho Nº 1015/12 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, de fecha **13 de julio de 2012** que dice: *De acuerdo a lo resuelto por el Consejo Directivo de esta Facultad, que en el Cuarto Intermedio de la Reunión OrdinariaNº 10 – 12, del veintinueve de Junio último APROBÓ EL Despacho de la Comisión de Docencia y Disciplina denominado I de fojas 410 que DICE: "Visto la presentación realizada por el postulante Dr. Javier Goldberg (fs. 391 – 394), considerando el dictamen de Asesoría Jurídica (fs. 407 – 409) que explica las causales de nulidad de las*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Resoluciones cuestionadas (R-CDNAT-2011-303 y R-CDNAT – 2011-304) indicando que carecen de fundamentación que sustente la parte resolutiva, esta Comisión ACONSEJA:

1) *Hacer suyo el dictamen de Asesoría Jurídica y por lo tanto anular ambas resoluciones.*
2) *Solicitar al Jurado ampliación del dictamen tal como lo aconseja a fs. 379 la Comisión de Docencia y Disciplina de fecha 7 de junio de 2011.*

Que no consta en estas actuaciones que la decisión del Consejo Directivo relatada en párrafo anterior se haya expresado en forma de resolución.

Que desde el 20 de setiembre de 2012 hasta el 8 de agosto de 2014 el expediente no registra movimientos (23 meses sin ningún tipo de tramitación).

Que con fecha **8 de agosto de 2014,** a fs. 421 obra una nota de la entonces Decana de la Facultad de Ciencias Naturales M. Sc. Lic. Adriana OrtínVujovich que dice: "*Advirtiéndose que el Despacho de la Comisión de Docencia y Disciplina Aprobado por el Consejo Directivo obrante a fs. 410, no se expidió sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Goldberg a fs. 391/394 en el sentido de hacer o no lugar a dicho recurso,* ***siendo éste el único tema que debía ser tratado****, gírense las actuaciones a Comisión de Docencia y Disciplina a los fines el tratamiento correspondiente.*"

Que en realidad, los temas a ser tratados habían sido el recurso de reconsideración de las resoluciones ya citadas y la solicitud de anulación del concurso por manifiesta arbitrariedad y vicios de forma y de procedimiento.

Que el Despacho Nº 10.502 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, de fecha **13 de julio de 2012** contemplaba al hacer suyo el dictamen Nº 12.890 de la Asesoría Jurídica y solicitar al Jurado ampliación del dictamen, dando así inicio a verificar si la causal de impugnación era viable.

Que a fs. 426 consta el Despacho Nº 1055/14 del Consejo Directivo de la Facultad, que trata la nota de la Decana transcripta en el párrafo precedente, sin constar de que se haya abocado a un retratamiento del tema.

Que a fs. 426 a 430 que realiza una larga enumeración de los trámites ocurridos en este expediente**, y se cita el Despacho Nº 1015/12 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, de fecha 13 de julio de 2012, pero con la fecha errónea de 2014 y sin decir que nunca se emitió la correspondiente resolución.**

Que entre los considerandos se utilizan los términos del Despacho de otra Comisión de Docencia de fecha 19/06/2012 (fs. 417) cuando ese despacho NUNCA FUE APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO y que arroja como resultado la emisión de la resolución Nº CDNAT – 2015 -258 que resuelve de manera contraria a lo que ya había sido resuelto por el Consejo Directivo en su Despacho 1015/12 en lo que respecta a la la impugnación presentada por el Dr. Goldberg en relación con el dictamen del jurado

La resolución ahora emitida dice:

ARTICULO 1º.- Hacer lugar parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Francisco Goldberg a fs. 391/394 solamente en lo que respecta a la falta de motivación de las Res. CDNAT – 2011 – 303 y R – CDNAT – 2011 – 304 – por falta de fundamentación (requisito de motivación) y en consecuencia dejar sin efecto las Res. CDNAT – 2011 – 303 y R – CDNAT – 2011 – 304 – sobre la base de lo aconsejado en el Dictamen Nº 13.683 de Asesoría Jurídica de Fs. 407 – 409 de autos.

ARTÍCULO 2º.- Rechazar la impugnación interpuesta a fs. 372/375 por el Dr. Francisco Javier Goldberg, en contra del dictamen del Jurado de fs. 361/369 – por considerar que las causales invocadas por el impugnante no tienen entidad para solicitar ampliación o aclaración del Dictamen emitido por el Jurado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ARTICULO 3º.- Aprobar el dictamen del JURADO que entendió en el Concurso Público de Antecedes y Pruebas de Oposición…. En consecuencia aconseja el siguiente orden de mérito: 1) Geól. Gertrudis Natalia Solís, 2) Dr. Francisco Javier Goldberg, y en conformidad con lo dispuesto en Art. 40 de la Res. CDNAT – 2003 – 0365.

ARTICULO 4º.- Enviar estos actuados al Consejo Superior debido a la presentación de "Recurso de reconsideración don Jerárquico en Subsidio en contra de las Res. CDNAT – 2011 – 303 y R – CDNAT – 2011 – 304 interpuesto por parte del postulante Dr. Francisco Javier Goldberg.

Que finalmente llega este recurso de reconsideración a este Cuerpo, por lo que corresponde ahora analizar el dictamen Nº 16.431 de la Asesoría Jurídica de la Universidad que expresa: "*Viene a consideración del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta el Recurso de Reconsideración con Recurso Jerárquico en subsidio que en fecha 05 de septiembre de 2.011 interpuso el concursante Dr. Francisco Javier Goldberg(Fojas 391 a 394) en contra de las Resoluciones del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales Nº 303/2011 y Nº 304/2011. La Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales Nº 303/2011 obra a fojas 382 a 384; en su parte resolutiva dispone: no hacer lugar a la impugnación que el postulante al cargo objeto del concurso Dr. Francisco Javier Goldberg incoara en contra del dictamen del Jurado (Fojas 372 a 375); aprobar el dictamen del Jurado (Fojas 361 a 369) que estableció el siguiente orden de mérito: en primer lugar Geóloga Gertrudis Natalia Solís y en segundo lugar Doctor Francisco Javier Goldbert. La Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales Nº 304/2011 (Fojas 385 a 386) dispone la designación de la Geóloga Gertrudis Natalia Solís en el cargo objeto del concurso. El recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, fue dispuesto en tiempo hábil y en forma, por lo que corresponde su tratamiento conforme lo establece la legislación interna de esta Universidad. Seguidamente obra la Resolución Nº 258/2015 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, que rola a fojas 431 a 433 de fecha 05 de mayo de 2015, la que rechaza el Recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Francisco Javier Goldberg. Aprueba el dictamen del Jurado ratificando el orden de mérito y hace lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por el mencionado Goldberg. En cuanto a la falta de motivación de las Resoluciones 303/2011 y 304/2011. Todo, en base a lo aconsejado por Asesoría Jurídica en dictamen 13.683 de Fojas 407 a 409 de autos. Luego del dilatado proceso administrativo, se encuentra finalmente el procedimiento del concurso, en condiciones de ser analizado y resuelto por la autoridad máxima universitaria, Consejo Superior; que tiene atribución para entender en el Recurso Jerárquico traído a examen, por ser la autoridad administrativa y académica superior de esta casa de altos estudios, órgano que puede revisar todos los aspectos del procedimiento del concurso, asegurando además, al administrado, por medio del Recurso Jerárquico, la doble instancia de revisión administrativa, garantía de legalidad de todo procedimiento interno de la administración. A continuación, pasamos a analizar la queja del recurrente en contra de la Resolución del Consejo Directivo Nº 303/2011, en cuanto rechaza la impugnación del Jurado interpuesta por el concursante Goldberg y ratifica el orden de mérito, designando a la Geóloga Solís por medio de la Resolución 304/2011, en el cargo objeto del llamado. Este Servicio Jurídico, no va a analizar aspectos académicos que han sido puntos de impugnación por parte del recurrente, por no ser materia de estudio jurídico. No se advierte hasta el momento de la emisión del dictamen del Jurado (Fojas 361 a 369) vicios respecto del procedimiento formal del concurso. Sin embargo advertimos que interpuesta la impugnación por parte del concursante Golberg (Fojas 372 a 375) se solicitó dictamen del Servicio Jurídico de esta Universidad, el que aconsejó proceder a la ampliación del dictamen del Jurado ante las observaciones formuladas por el recurrente. Esto no se llevó a cabo, apartándose el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, incluso del*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Dictamen de la Comisión de Docencia y Disciplina de fecha 07 de junio de 2011, que aconsejó solicitar al Jurado la aclaración y ampliación del Dictamen. El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales en su reunión de fecha 14 de junio de 2011, pese a que transcribe la parte pertinente del consejo de Asesoría Jurídica (Dictamen 12.890 Fojas 377 a 378) y de la Comisión de Docencia y Disciplina antes nombrada, (Fojas 379) en el sentido de solicitar ampliación y aclaración del dictamen del Jurado; se aparta de ambos consejos y, solamente diciendo que "luego de un amplio debate sobre el tema, surge la moción de no hacer lugar a la impugnación presentada por Dr. Francisco Javier Goldberg y designar la primera postulante en Orden de mérito" (Fojas 380). Seguidamente y, sin dejar constancia en el acto del debate que ocurrió en el Consejo Directivo, ni dar explicación acerca de la resolución tomada, obviamente solo basada en el número de consejeros, que votaron en forma nominal, surge la Resolución Nº 303/11, la que no fundamenta más que el número de votantes, sin efectuar una valoración o el más mínimo análisis de ninguno de los puntos de la impugnación planteada. Así las cosas, sin embargo, es potestad del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, aprobar o rechazar el dictamen del Jurado, así como solicitar o no ampliación del dictamen, si es que no lo considera necesario; apartándose del consejo de asesoría jurídica, de la referencia. Si el Consejo Directivo no ha considerado necesario solicitar ampliación del dictamen para conformar su criterio, eso está dentro de sus atribuciones reglamentarias. La Resolución del Consejo Directivo producida luego de la impugnación al dictamen del Jurado por el concursante Golberg, fue oportunamente objeto de Recurso Jerárquico, como ya se explicó, por lo que subsisten sus efectos. En virtud de lo expuesto, ha quedado expedita la vía para la consideración y decisión del Consejo Superior de la Universidad, respecto del dictamen del Jurado, en atención al Recurso Jerárquico planteado por el mencionado concursante Goldberg. Sin analizar los aspectos académicos, que corresponde sean valorados en la presente instancia, vemos que el Dictamen del Jurado es un acto merituado, en el que se han explicado criterios de valoración de los antecedentes, como de las demás etapas del concurso. Que no han existido recusaciones a los miembros del Jurado, ni se han producido incidentes en el acto de la entrevista y exposición oral; por lo que, a criterio de este Servicio Jurídico, sin estudiar los aspectos académicos y de valoración de antecedentes de formación de los postulantes, se aconseja rechazar la impugnación que por la vía de Recurso Jerárquico ha interpuesto el postulante Goldberg, por no encontrar vicios que afecten el procedimiento llevado hasta el presente."

Que analizado el dictamen precedente de la Asesoría Jurídica de la Universidad se observa que la Sra. Asesora desarrolla el análisis de la Res. 303/11 pero no menciona que la misma fue anulada por el Consejo Directivo de la Facultad según consta en el Despacho Nº 1015/12 del **29 de junio de 2012** (fs. 418 y 419), sin haber tampoco notado que nunca se emitió resolución en relación con dicho acto del Consejo Directivo.

Que no ha observado que pasados 23 meses en que el Expediente no tuvo ningún movimiento ni consta ningún pase, la entonces Decana de la Facultad de Ciencias Naturales giró las actuaciones a la Comisión de Docencia y Disciplina pues advirtió *"que el Despacho de Comisión de Docencia y Disciplina aprobado por el Consejo Directivo obrante a fs. 410 no se expidió sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Goldberg a fs. 391/394,* ***en el sentido de hacer o no lugar a dicho recurso, siendo éste el único tema que debía ser tratado…"***

Que tampoco ha notado que por ese giro de la entonces Decana, el Consejo Directivo, en reunión del **11 de setiembre de 2014** trató nuevamente un tema que ya había sido tratado y resuelto, haciendo lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Francisco Javier Goldberg en lo que respecta a la falta de motivación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

de las resoluciones 303/11 y 304/11 y resolvió dejar sin efecto las mismas, emitiendo la resolución CDNAT 2015-258.

Que en la nueva resolución emitida por el Consejo Directivo se utiliza entre los considerandos los argumentos expuestos por otros miembros de la Comisión de Docencia el **19 de junio de 2012** (fs. 417 y vuelta), dictamen que fuera oportunamente rechazado por el Consejo Directivo el 29 de junio de 2012.

Que entre los considerandos de la resolución CDNAT 2015- 258 se cita la existencia del despacho del Consejo de fs. 418 y 419 del **29 de junio de 2012**, pero se lo cita como del 2014.

Que entre otros considerandos la resolución se fundamenta en el *que a fs. 422/425, la Comisión de Docencia y Disciplina analizó nuevamente el Expediente de referencia y produjo su dictamen que a la letra dice: Visto las presentes actuaciones, CONSIDERANDO: Lo informado por la Sra. Decana a fs. 421 que advierte que el Dictamen de fs. 410 aprobado por el Consejo Directivo a fs. 418/419, no resuelve el cometido del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Goldberg a fs. 391 a 394, en el sentido de hacer lugar o no a dicho recurso,* ***siendo éste el único tema que debía ser tratado****.*

Que por lo expuesto, el Dictamen 16.431 de la Asesoría Jurídica de la Universidad no puede ser tenido en consideración para el análisis del recurso jerárquico.

Que analizado el presente expediente en su conjunto se observa que, más allá del Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Goldberg, existen graves vicios de procedimiento en la sustanciación del trámite, fundamentalmente una violación al Estatuto de la Universidad Nacional de Salta que entre las atribuciones del Decano cita:

Artículo 117: Son deberes y atribuciones del Decano:

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior y del Consejo Directivo, así como lo establecido en el presente Estatuto.

Que sólo el Rector de la Universidad puede *suspender la aplicación de Resoluciones del Consejo Superior hasta su próxima sesión, en la cual debe tratarse indefectiblemente la Resolución observada, pudiendo el Consejo insistir en su cumplimiento con el voto de la mayoría simple de sus miembros* (artículo 106 inciso 13) del Estatuto)

Que en el caso de la Facultad de Ciencias Naturales, no sólo no fue emitida la Resolución del Consejo Directivo correspondiente a la sesión del 29 de junio de 2012, sino que 23 meses después – sin que medie ninguna presentación ni movimiento del expediente - la entonces Decana volvió a girar a la Comisión de Docencia del Consejo Directivo el mismo, violando así el procedimiento administrativo estatutario.

Que consultada Asesoría Jurídica al respecto, mediante Dictamen Nº 16711 expresa: *"...Sin embargo, llama la atención, la demora en emitir la pertinente Resolución Administrativa, la que recién se produce en fecha 05 de Mayo de 2.015 con el Nº 258/2.015 y que rola a fojas 431 a 433. Respecto del retratamiento por el Consejo Directivo de la Facultad de una impugnación planteada como la que analizamos, antes de que se haya producido Resolución Administrativa por el órgano competente y notificación a los interesados; nos corresponde aclarar que es una conducta admisible a la Administración, que entra en la categoría de los denominados "actos preparatorios" al acto administrativo emitido en forma; que será el que generará derechos para los administrados, susceptibles de un nuevo cuestionamiento o revisión judicial, una vez que les sea notificado; por lo que es una actividad que la Administración puede realizar, antes de la emisión del acto administrativo propiamente dicho, tal como ocurrió, previo a la producción y notificación de la Resolución CD Nº 258/15 de la Facultad de Ciencias Naturales..."*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que este Cuerpo decide apartarse de esta opinión, teniendo en cuenta que la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 873 (fs. 456 y 457), expresa: *"…Ahora bien conforme lo prevé la ley, los actos administrativos deben materializarse por escrito, en virtud de ello un despacho que tuvo tratamiento y resultó aprobado en el seno de un cuerpo colegiado (Consejo Directivo/Superior) es un acto administrativo en cuento forma la decisión de la administración, pero al que le falta su exteriorización o formalización por escrito. Así las cosas, claramente se puede diferenciarse: un despacho de Comisión que no tuvo tratamiento o no fue aprobado constituye un acto preparatorio de la voluntad administrativa, diferente del despacho tratado y aprobado, el cual ya es un acto administrativo al que le falta la formalización por escrito. En cuanto al segundo punto de la consulta* ***Si la no emisión de la resolución de una Facultad por el término de dos años y el retratamiento del mismo después de ese tiempo por el Consejo Directivo constituye un vicio de procedimiento****, cabe decir que, conforme lo expuesto precedentemente, un despacho tratado y aprobado por un Consejo Directivo constituye un acto administrativo al que le falta la materialización por escrito. De esta, conforme al Estatuto Universitario, el Decano debió hacer cumplir lo resuelto por el Consejo Directivo, mediante la emisión de la correspondiente Resolución. El hecho de que hayan transcurrido dos años sin la materialización por escrito, y se haya sometido el tema a retratamiento por el Consejo Directivo constituye un vicio de procedimiento que torna nulo lo actuado…"*

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho Nº 086/17,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 6º Sesión Ordinaria del 11 de mayo de 2017)
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Anular el concurso de Director del Museo de Ciencias Naturales que se tramita en las presentes actuaciones, por graves vicios de procedimientos, tal como constan en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°.- Notificar a los postulantes lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: postulantes del concurso, miembros del Jurado y Facultad de Ciencias Naturales. Cumplido, siga a la mencionada Facultad a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-
RSR

U.N.Sa.

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA